

GERENCIA DE REDES Y TERRITORIOS

CS/cia



MODIFICA RESOLUCIÓN (E) N° 32, DE 2020, DE CORFO, QUE APROBÓ EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS BASES DEL INSTRUMENTO DENOMINADO "PROYECTOS DE APOYO A LA REACTIVACIÓN - PAR".

VISTO:

La Ley N°6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (E) N°32, de 2020 y de Corfo, que aprobó las Bases del instrumento denominado "Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR"; la Resolución TRA N°58/137/2019, que me nombra Gerente; el Acuerdo de Consejo N° 3.071, de 2020, ejecutado por la Resolución (E) N° 547, de 2020, de Corfo, que fija el nuevo texto sobre Organización y Descripción General de Funciones y Coordinación de la "Corporación de Fomento de la Producción", cambiándose la denominación de la "Gerencia de Redes y Competitividad" por "Gerencia de Redes y Territorios"; y lo establecido en las Resoluciones N°7 y N°8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. El instrumento denominado "Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR", cuyas Bases fueron aprobadas por la Resolución (E) N°32, de 2020, de Corfo.
2. La Tipología "PAR Chile Recupera", cuyas Bases fueron aprobadas por la Resolución (E) N°1.121, de 2019, modificada por la Resolución (E) N°36, de 2020, ambas de Corfo, en el marco del Instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR".
3. La Tipología "PAR Impulsa 2020", cuyas Bases fueron aprobadas por la Resolución (E) N°435, modificada por Resolución (E) N°518, ambas de 2020, y de Corfo, en el marco del Instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR".
4. La necesidad de modificar las Bases singularizadas en el numeral 1, con el objeto de ajustar su funcionamiento a los requerimientos hoy existentes.

RESUELVO :

I. **MODIFÍCASE** la Resolución (E) N°32, de 2020, de Corfo, que aprobó el texto refundido de las Bases del instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR", conforme se indica a continuación:

a) **REEMPLÁZASE** el numeral "**15.3.- ACREDITACIÓN DE VENTAS**", por el siguiente:

"15.3.- ACREDITACIÓN DE VENTAS:

En los casos en que las ventas sea un requisito para ser beneficiario de una de las líneas o tipologías del presente instrumento, para verificar la información contenida en la postulación, Corfo/CDPR podrá consultar bases de datos a las que tenga acceso en conformidad con la ley, en tanto que el beneficiario podrá acompañar alguno de los siguientes antecedentes: Carpeta Tributaria que proporciona el Servicio de Impuestos Internos – SII; formularios 29 del SII, del período a acreditar; copia simple del Libro Auxiliar de Compras y Ventas del mismo período; o el Balance y/o Estado de Resultados."

b) **REEMPLÁZASE** el numeral "**18.5.- SUSPENSIÓN DEL PROYECTO**", por el siguiente:

"18.5 SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO

Si durante el plazo de ejecución de las actividades de un proyecto ocurren hechos imprevisibles, irresistibles, temporales, no imputables a el/los beneficiario/s, que hagan necesaria la suspensión del proyecto para obtener los resultados esperados, el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional podrá disponerla por un período determinado, sea total o parcialmente, sin necesidad de requerimiento del beneficiario.

Cuando la solicitud tenga su origen en el/los beneficiario/s, deberá ser realizada por escrito, adjuntando todos los antecedentes que acrediten la concurrencia de los requisitos y la oportunidad de la solicitud, presentándola ante el Agente Operador Intermediario, si el proyecto fuere agenciado, quien la remitirá, con su recomendación, a la Dirección Regional, o CDPR, según corresponda, para que el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional resuelvan fundadamente. Si el proyecto es administrado directamente, la solicitud de el/los beneficiario/s, será remitida a la Dirección Regional o CDPR, según corresponda.

La decisión de la autoridad competente será comunicada por escrito al Beneficiario y el AOI, y deberá dar cuenta de los antecedentes que la fundan, el plazo de inicio y término de la suspensión, si procede, y las actividades que se podrán ejecutar, conforme sea total o parcial. El plazo de inicio de la suspensión podrá ser anterior a la solicitud, debiendo fijarse conforme la ocurrencia del hecho que la justifica.

Durante la suspensión total del proyecto, sólo se podrán efectuar aquellas actividades estrictamente indispensables para su mantención, las cuales deberán haber sido señaladas en la solicitud y autorizadas expresamente por Corfo o el CDPR.

Durante la suspensión parcial, además de las actividades antes señaladas, se podrán realizar aquellas que puedan llevarse a cabo pese a la ocurrencia de los hechos que la configuran, las cuales igualmente deberán haber sido señaladas en la solicitud y autorizadas expresamente por Corfo o el CDPR.

La aprobación de la suspensión de las actividades del proyecto requerirá de la ampliación de la vigencia de los documentos de garantía que caucionan los recursos anticipados, si los hubiere."

c) **INCORPÓRASE** un numeral 21, denominado “**NORMAS TRANSITORIAS**”:

“Durante la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, declarado por Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2020, prorrogada por Decreto Supremo N° 269, de 2020, de la misma cartera de Estado, y las eventuales prórrogas siguientes, se aplicarán las siguientes normas especiales, independientemente que algunas de éstas ya se encuentren reguladas en la modalidad “PAR Emergencia”:

- a) Los contratos exigidos en el instrumento podrán celebrarse por medios electrónicos. En este contexto, se entenderá que el contrato se perfecciona por la aceptación del beneficiario de sus condiciones generales remitidas por el AOI, al correo electrónico registrado por el beneficiario/a en su postulación.

Por otra parte, no se aplicará el plazo para suscribir el contrato, regulado en el penúltimo párrafo del numeral “16.1 Contrato Agente Operador Intermediario y beneficiario(s)”.

- b) No se aplicará la limitación respecto del plazo máximo de la prórroga de los plazos señalada en el numeral “6.- Plazos”, siempre que no se haya suspendido la ejecución del proyecto.

Los fundamentos de la prórroga otorgada deberán constar en el acto del Director Regional de Corfo o del Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional que se pronuncie respecto de la solicitud y se deberá justificar igualmente el plazo otorgado.”

- c) No serán aplicables las restricciones de cantidad de modificaciones, plazos y porcentajes contempladas en el numeral “18.3 Modificación de los Proyectos”.

II - Las modificaciones que se aprueban por el presente acto se aplicarán a los proyectos postulados o actualmente en ejecución – y durante el plazo de vigencia de la declaración señalada en el numeral precedente-, en el marco del instrumento Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR” y sus Tipologías, salvo que los beneficiarios manifiesten en forma expresa su voluntad de continuar rigiéndose por la normativa que les era aplicable

II .- **PUBLÍQUESE** en aviso en un diario digital o en un diario impreso, de circulación nacional y póngase la presente modificación a disposición de los/as interesados/as en el sitio Web de Corfo, www.corfo.cl., una vez que la presente Resolución se encuentre totalmente tramitada.

Anótese, comuníquese y archívese.

CLAUDIO Firmado digitalmente
VALENZUELA por CLAUDIO
CHADWICK VALENZUELA CHADWICK
Fecha: 2020.07.01
15:33:58 -04'00'

CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK
Gerente de Redes y Territorios